

Bogotá D.C.,

Señores:

WAYKOVER SAS

Representante Legal (o quien haga sus veces)

Nit. 901.320.913-0

Calle 152 A No. 136 A – 39 AP 301

Ciudad

Asunto: Comunicación **Auto No. 1623 de 30 de mayo de 2023**
Expediente: **1-2021-27771**

Respetados señores;

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del **Auto No. 1623 de 30 de mayo de 2023** “*Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su conocimiento.

Recuerde en lo sucesivo también podrá comunicarse y/o notificarse personalmente según corresponda, vía correo electrónico de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, para lo cual usted podrá informar su consentimiento al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co o en el escrito de descargos, alegatos o recursos; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1º del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Favor presentar esta citación el día de la diligencia.

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Edwin José Santamaria Ariza – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: Adriana Sandoval Ojalora – Abogada Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Lo enunciado en dos (2) folios. Auto No. 1623 del 30 de mayo de 2023

AUTO No. 1623 DE 30 DE MAYO DE 2023

Pág. 1 de 3

“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”
Expediente 1-2021-27771

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, tiene en cuenta para la presente Actuación Administrativa los siguientes

ANTECEDENTES:

Que la señora **CAROLINA ISABEL TRIANA PUPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.825.814, quien obra en calidad de arrendataria, mediante el radicado No. 1-2021-27771 del 2 de julio de 2021, colocó en conocimiento de esta Entidad, que **WAYKOVER SAS**, identificada con Nit. 901.320.913-0, sin Matricula de Arrendador, **estaba inmersa en una presunta vulneración normativa e incumplimiento al Contrato de Arriendo, en razón a la exigencia de un Depósito en dinero correspondiente al 50% de un cánón de arrendamiento, es decir, por valor de Setecientos Cincuenta Mil Pesos M/cte (\$750.000.00), como garantía de respaldo del Contrato de Arrendamiento celebrado concerniente al inmueble antes señalado, los cuales no fueron devueltos a la arrendataria al final del citado contrato de arriendo, esto respecto del inmueble ubicado en la Calle 127 C No. 3 – 96 Torre B Apartamento 506 del Conjunto Bosque San Gabriel de esta ciudad. Folios (1 al 11).**

Que en trámite de investigación de la Queja y al hallar por parte de esta Entidad una presunta vulneración normativa, este Despacho profirió el **Auto No. 4485 del 20 de diciembre de 2022, “Por el cual se Apertura una Investigación Administrativa y se Formulan Cargos”**, en contra de **WAYKOVER SAS**, identificada con Nit. 901.320.913-0, sin Matricula de Arrendador; en el citado Acto Administrativo se estableció en el artículo cuarto del Resuelve, que la parte investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles para *descorrer traslado de los Descargos* y para ejercer su Derecho de Defensa y Contradicción, de acuerdo con los artículos 6º y 7º del Decreto 572 de 2015 y el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Folios (20 al 25).

Que el citado acto administrativo, fue notificado a la parte investigada de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, mediante publicación de AVISO de Notificación, fijándose en la cartelera de la oficina de Notificaciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda y en la página web de la Secretaría Distrital del Hábitat desde el día 26 de abril de 2023 hasta el 3 de mayo de 2023, entendiéndose surtida el día 4 de mayo de 2023 según constancia de publicación de Aviso. Folio (35).

Que una vez revisados tanto el expediente físico como el aplicativo de correspondencia “SIGA” de esta Secretaría, se evidencia que **WAYKOVER SAS**, identificada con Nit. 901.320.913-0, sin Matricula de Arrendador, agotado el término legal indicado, **NO** presentó escrito de *Descargos* frente al *Auto de Apertura de Investigación No. 4485 del 20 de diciembre de 2022*, ni aportó pruebas o documentos que considerara pertinentes para su defensa.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de: Anuncio, Enajenación, Captación de Dineros y Arrendamiento de Inmuebles, destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por **la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Ley 820 de 2003, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015** y demás normas concordantes.

El **Decreto 572 de 2015**, *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, en su artículo 7° señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas, lo anterior en ejercicio de los Derechos de Defensa y Contradicción; dicho término empezará a ser contado a partir de la Notificación del Auto de Apertura y de formulación de cargos.

Particularmente, el Decreto 572 de 2015 consagra las normas para el cumplimiento de las funciones relacionadas con el trámite de las quejas presentadas por el incumplimiento de las obligaciones de las personas que desarrollan **la actividad de Enajenación y Arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda**.

El parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que:

“Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

A su vez, el artículo 13° del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección debería proferir decisión de fondo o el Acto Administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los Alegatos.

Según lo establecido en el numeral 13 del artículo 3° Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del Principio de Celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a efectos de que los procedimientos se adelanten dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En virtud de lo anterior, se observa en el plenario, que el Acto Administrativo de Apertura fue notificado en debida forma por medio de publicación de AVISO de Notificación, fijándose en la cartelera de la oficina de Notificaciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda y en la página web de la Secretaría Distrital del Hábitat desde el día 26 de abril de 2023 hasta el 3 de mayo de 2023, entendiéndose surtida el día 4 de mayo de 2023; de lo cual NO se evidencia que **WAYKOVER SAS**, identificada con Nit. 901.320.913-0, sin Matricula de Arrendador, haya presentado escrito de Descargos frente al *Auto de Apertura de Investigación No. 4485 del 20 de diciembre de 2022*.

AUTO No. 1623 DE 30 DE MAYO DE 2023

Pág. 3 de 3

*“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”
Expediente 1-2021-27771*

Así las cosas, para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el Debido Proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de la presunta empresa infractora, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas la documental obrante en el plenario.

De lo anterior, en consideración a que la Etapa Probatoria quedó agotada, corresponde a esta Subdirección continuar de manera oficiosa el trámite de la presente actuación; por tal razón, en observancia del Debido Proceso que le asiste a la parte investigada, este Despacho procederá a conceder conforme al Parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015 a **WAYKOVER SAS**, identificada con Nit. 901.320.913-0, sin Matricula de Arrendador, el término de diez (10) días hábiles para que presente los Alegatos respectivos, de conformidad con el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el Derecho al Debido Proceso.

Una vez surtido dicho término, esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente Investigación Administrativa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto 572 de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

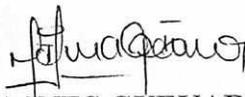
ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO del contenido del presente Auto a **WAYKOVER SAS**, identificada con Nit. 901.320.913-0, sin Matricula de Arrendador, informándole que de conformidad con el parágrafo 2° artículo 12 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, para que presente a este Despacho los respectivos Alegatos de Conclusión en la presente Actuación Administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su Apoderado.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a la señora **CAROLINA ISABEL TRIANA PUPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.825.814, en calidad de quejosa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).



MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Edwin José Santamaria Ariza – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: Adriana Sandoval Ojalora – Abogada Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda